



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 31 -2021-MDCH/A

Chucuito, 10 de Febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO.

VISTOS:

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 02 de febrero del 2021, Informe N° 014-2021-MDCAH/OF-LOG-ABAST/YPAM, remitido por la Oficina de Logística y abastecimientos, Informe N°036-2021/SGI/SVC de la Oficina de Infraestructura, Opinión Legal N° 10-2021-MDCH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2021-MDCH/CM de sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de la reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo 2° del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho publico y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Chucuito, ha venido ejecutando la Construcción de la obra " Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr.Trucos del distrito de Chucuito", el mismo desde el 05 de octubre del año 2020, así en fecha 30 de noviembre del 2020, el Órgano Encargado de Contrataciones, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDCH/OEC-1 para la contratación de adquisición de Piedra Pomes de 25x 25x10cm cortado para la Obra en mención, al GRUPO DE LAS CASAS MBH S.A.C, suscribiéndose el Contrato N° 003-2020-MDCH-OEC en fecha 10 de diciembre del 2020, sin embargo dicho contrato no fue cumplido por el contratista con los extremos pactado para proveer el suministro de Piedra Pomes cortado, puesto en obra, procediéndose mediante Resolución de Alcaldía N° 12-2021-MDCH/A de fecha 13 de enero del 2021, a resolverse el contrato N° 03-2020-MDCH-OEC, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación máxima de penalidades, la misma que es puesta en conocimiento del contratista mediante carta notarial en fecha 19 de enero del 2021, del que hasta la fecha no se tiene reclamación alguna;

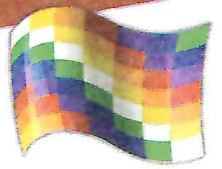
Que, mediante informe N°010-2021-ECHC/MDC, de fecha 25 de enero del 2021, el Ingeniero Residente de la obra mencionada, área usuaria, remite el informe técnico detallando el estado situacional y la necesidad urgente que se tiene de la adquisición de la Piedra Pomes de 25cm x 25cm x 10cm cortado, a su vez solicita la pronta atención con el abastecimiento de piedra en las cantidades y especificaciones técnicas indicadas en el requerimiento, en vista de que es de SUMA URGENCIA la atención del bien para la culminación de las partidas programadas; asimismo sugiere considerar la aplicación del artículo 27ª del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la necesidad urgente que se tiene en la adquisición de la piedra, ya que el incumplimiento en la





Municipalidad Distrital De Chucuito

Gestión 2019 – 2022
"Capital de la Nación Lupaka"
Ciudad de las Cajas Reales



000075

entrega según el Contrato N° 003-2021-MDCH-OEC ha hecho que la Obra paralice por el **desabastecimiento** de piedra. De la misma forma mediante Informe N°03-201-WOMQ/RO/MDCH, de fecha 26 de enero del 2021, fue ratificado por el Ingeniero Supervisor de Obra, indicando a su vez que, desde el día 12 de enero del 2021 la obra se encuentra paralizada por la causal de **desabastecimiento** de material Piedra Pomes, para ejecutar la partida de enchape del piso vehicular cuadra 1-2 y piso peatonal cuadra 3-4, considerando que debe tomarse en consideración la aplicación del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando al área de abastecimiento evaluar a detalle la sugerencia;



Que, del Informe N°036-2021/SGI/SVC de fecha 27 de enero del 2021, remitido por el Sub Gerente de Infraestructura, Comunica a Gerencia Municipal, la solicitud de **necesidad urgente** de ejecutar prestaciones pendientes a causa de la resolución de contrato N°03-2020-MDCH-OEC, Contratación de la adquisición de Suministro de Piedra Pomes de 25x25x10 cm cortado para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. Trucos del distrito de Chucuito, toda vez que conforme a los informes remitidos por los ingenieros: Residente y Supervisor de obra, se tiene además que en fecha 25 de enero del 2021, los moradores de los jirones Trucos y Muelle del barrio Santo Domingo y Miraflores del distrito de Chucuito, solicitan la pronta culminación de las obras paralizadas y expresan su malestar por las incomodidades ocasionadas por los trabajos inconclusos, más aún que el Jr Trucos es una vía de acceso principal hacia el centro de la ciudad, en tal sentido de acuerdo al literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se estaría configurando el supuesto de **necesidad urgente** de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto y de que en el procedimiento de selección AS N° 002-2020 solo existió un postor; sugiriéndose invocar esta causal para proceder con la adquisición de piedra pómez 25cm x 25 cm x 10 cm; a fin de **no afectar las partidas ya ejecutadas como son el falso piso de concreto, sub base granular entre otros, que se podrían deteriorar por estar la obra paralizada**, previa opinión legal y aprobación en el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chucuito;



Que mediante Informe N°014-2021-MDCH/OF-LOG-ABAST/YPAM, de fecha 29 de enero del 2021, la responsable de la Oficina de Logística y Abastecimiento, remite el expediente con la finalidad de solicitar una opinión legal sobre la adquisición de suministro de Piedra Pomes mediante Contratación Directa, toda vez que, con el sustento del área usuaria se tiene la **necesidad urgente** de continuar con la ejecución de las prestaciones que quedaron pendientes tras la resolución del contrato, y teniéndose además que el contrato resuelto derivo de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). En tal circunstancia, al no ser aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento ya que en el procedimiento de selección únicamente participó un postor; la Entidad se encuentra habilitada para emplear la contratación directa, hasta por el Monto Total de S/ 384,850.00 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) Según Estudio de Mercado actualizado, conforme a la Solicitud de Cotización (Bienes) N° 00018-2021;

Que, Las **Contrataciones con el Estado** son el vínculo jurídico entre una persona (física o jurídica), y el gobierno, con la finalidad de proveer de bienes o servicios. Las características de cada tipo de contrato dependerán del valor total del contrato y el objeto, en tal sentido todo proceso que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Municipalidad Distrital De Chucuito

Gestión 2019 – 2022
"Capital de la Nación Lupaka"
Ciudad de las Cajas Reales



000074

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° numeral 27.1, literal c) donde establece: "**Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**", y literal l) precisa: "**Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo; en tal sentido si bien es cierto la normativa menciona sobre la realización de invitación a los demás postores que participaron del procedimiento de selección, en el presente caso, el postor ganador fue la única oferta presentada, a quien por incumplimiento del contrato se procedió a resolver, tal y como se tiene del informe N°14-2021-AMDCH/OF-LOG-ABAS/YPAM donde de la captura de pantalla de la convocatoria AS-SM-2-2020-MDCH/OEC-1, aparece un solo postor que presento su oferta. Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado parte del supuesto en el que, ante la resolución o declaración de nulidad (por determinadas causales) de un contrato, se mantengan pendientes de ejecución ciertas prestaciones de éste, cuyo cumplimiento es de suma urgencia para la Entidad, resultando necesario acudir a un mecanismo que brinde mayor flexibilidad a la Entidad, a efecto de que pueda contratar directamente aquellas prestaciones pendientes, sin necesidad de realizar un procedimiento de selección competitivo que podría afectar la oportuna satisfacción de la necesidad que dio origen a la convocatoria, más aun teniéndose que del Informe N°036-2021/SGI/SVC de fecha 27 de enero del 2021, remitido por el Sub Gerente de Infraestructura, Comunica la solicitud de necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes a causa de la resolución de contrato N°03-2020-MDCH-OEC, toda vez que, se estaría configurando el supuesto de necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato a fin de no afectar las partidas ya ejecutadas como son el falso piso de concreto, sub base granular entre otros, que se podrían deteriorar por estar la obra paralizada, y; para la ejecución de la misma el numeral 27.2, dispone: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;**

Que, de la misma manera del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene dispuesto: "**La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)c) Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. **k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.** Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder. Como también, el numerales 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento, dispone: "**101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**". Y "101.3. Las resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";





Asimismo, resulta pertinente señalar que el Artículo 167° del Reglamento, establece: "**Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato** 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la **necesidad urgente** de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados (...);

Que, de todo lo expuesto, se desprende que la Entidad, se encuentra facultada a emplear el procedimiento de Contratación Directa para continuar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un **contrato resuelto**, siempre y cuando exista la **necesidad urgente** de que estas sean culminadas, como es el caso. Así, de acuerdo con los dispositivos citados y con el sustento del área usuaria quien pone en conocimiento de que tiene la **necesidad urgente** de continuar con la ejecución de las prestaciones que quedaron pendientes tras la resolución del contrato, en la que el contrato declarado resuelto derivó de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). En tales circunstancias, al no ser aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en el procedimiento de selección únicamente participó un postor; la Entidad se encuentra habilitada para emplear la aplicación del procedimiento de selección de Contratación Directa en la adquisición del suministro de Piedra Pomes para continuar con la ejecución de la obra mencionada;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2021-MDCH/CM en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero del 2021, se aprobó por unanimidad autorizar la aplicación del procedimiento de selección de Contratación Directa, en la adquisición del suministro de Piedra Pomes de medidas 25x25x10 cm cortado, puesto en obra, para continuar la ejecución de la obra mencionada, decisión que ha sido tomado previo a efectuar una reunión de coordinación con los Presidentes de los Barrios Santo Domingo y Miraflores, llevado el día 09 de febrero del 2021; consecuentemente amerita que la entidad efectúe la aplicación de la Contratación Directa para la adquisición del suministro mencionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y; conforme a la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, su reglamento y el TUO de la misma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, en la adquisición del Suministro de Piedra Pomes de 25 cm x 25 cm x 10 cm cortado, puesto en obra, para continuar con la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jirón Trucos del distrito de Chucuito", bajo las mismas especificaciones técnicas requeridas y condiciones contractuales anteriores, debiendo respetarse los principios que rigen las contrataciones públicas, hasta por el monto total de S/ 384,850.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) según al estudio de mercado actualizado-Cotización de Bienes N° 00018-2021.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chucuito y la Oficina de Logística y Abastecimientos, efectuar los tramites correspondientes para la adquisición del suministro mencionado.





Municipalidad Distrital De Chucuito

Gestión 2019 – 2022
"Capital de la Nación Lupaka"
Ciudad de las Cajas Reales



000072

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, hacer de conocimiento a las diferentes dependencias administrativas, correspondientes de esta entidad, para su conocimiento y cumplimiento de conformidad a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que secretaria General notifique con la presente resolución a , debiendo a su vez el responsable de Imagen Institucional efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHUCUITO
"CIUDAD DE LAS CAJAS REALES"
MVZ. Edwin Winston Cruz Quispe
DNI. N° 01264835
ALCALDE

